



Resolución Directoral Nacional N° 085-2015-BNP

Lima, 19 AGO. 2015

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Informe N° 398-2015-BNP/APER, de fecha 31 de julio de 2015, emitido por el Área de Personal de la Oficina de Administración; el Memorando N° 1009-2015-BNP/OA, de fecha 31 de julio de 2015, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración; el Informe N° 188-2015-BNP/OAL, de fecha 17 agosto de 2015, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor, que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante escrito con registro N° 17973, de fecha 17 de diciembre de 2014, la servidora Ana María Maldonado Castillo, solicita la implementación en la boleta de pago mensual del Decreto Legislativo N° 608, más el pago de reintegros a partir del 1 de febrero de 1991;

Que, mediante escrito con registro N° 10690, de fecha 07 de julio de 2015, la servidora Ana María Maldonado Castillo, interpuso recurso de apelación por denegatoria ficta a su solicitud presentada en diciembre del año anterior;

Que, el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608, dispone que: *“Facultase al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar los recursos económicos para que el Ministerio de Educación dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 069-90-EF, en lo referente al personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276.”*;



RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 085 -2015-BNP (Cont.)

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 069-90-EF, establece que: *“En concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, artículo, 1 del Decreto Supremo N° 168-89-EF y Decretos Supremos N°s. 009-89-SA y 161-89-EF, fijase a partir del 1 de marzo de 1990 las Bonificaciones y Asignaciones mensuales otorgadas al personal sujeto a las Leyes 23733, 24029, 23536, 23728 y 24050, en las fechas y montos que se indican en el anexo A que forma parte del presente Decreto Supremo.”;*

Que, del análisis de estas normas tenemos que existe una bonificación que será entregada al personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que se encuentren comprendidos dentro de la Ley Universitaria, la Ley del Profesorado y otras relacionadas al Sector Salud, por lo cual se faculta al Ministerio Economía y Finanzas a otorgar el Ministerio de Educación los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 069-90-EF;

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, hace extensiva la aplicación del Decreto Legislativo N°608 a los servidores y funcionarios comprendidos dentro del régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, estableciendo una bonificación especial según el grupo ocupacional y nivel de carrera de los trabajadores beneficiarios;

Que, el hecho generador para ser beneficiario de la bonificación dispuesta en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, denominada "Bonificación Especial", es la mera sujeción del trabajador al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, conforme a lo señalado por la misma norma, el numeral 23 de Resolución N° 05228-20 12-SERVIR/TSC-Segunda Sala y lo determinado en los considerandos Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de la Casación N° 1074-2010-AREQUIPA;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Memorando de Visto, emitido por la Oficina de Administración se remite el Informe N° 398-2015-BNP/APER, elaborado por la Encargada del Área de Personal, en cuyo numeral 2.12 se señala que *“De la revisión de los Resúmenes de Pago de Haberes de la señora Ana María Maldonado Castillo, es posible observar que se encuentra consignado el concepto de pago “Bonif. D.S. N° 051-91-PCM” desde el mes de octubre de 1994 a la fecha; con lo cual se evidencia el cumplimiento por parte de la Entidad del requerimiento reclamado (...)”;*

Que, respecto al reintegro, el Área de Personal manifiesta en el numeral 3.3 que: *“En lo pertinente al pago de reintegros, se evidencia que desde el mes de mayo de 1991 – fecha de su reasignación en la Biblioteca Nacional- al mes de setiembre de 1994, la servidora Ana María Maldonado Castillo no percibió la mencionada bonificación; con lo cual, corresponde reconocer por dicho periodo los reintegros solicitados.”;*

Que, a través del Informe N° 188-2015-BNP/OAL, de fecha 17 de agosto de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, señala que de la revisión de la documentación remitida se concluye que la servidora se encuentra en el beneficio solicitado pero que el mismo se encuentra consignado bajo el concepto de pago D.S. 051-91-PCM, asimismo recomienda se declare Infundado lo solicitado por la servidora en el extremo relativo a la implementación del concepto de pago correspondiente al





Resolución Directoral Nacional N° 685-2015-BNP

Decreto Legislativo N° 608 y Fundado en Parte en lo relativo al reintegro correspondiente al periodo comprendido desde el mes de mayo de 1991 hasta el mes de setiembre de 1994;

Estando a lo propuesto y contando con la visación de la Dirección General de la Oficina de Administración y de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 608, Autorizan un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejército; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Supremo N° 069-90-EF, Autorizan Incremento de Remuneración Principal de los funcionarios y servidores públicos; el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Establecen forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones; el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora Ana María Maldonado Castillo contra la denegatoria ficta del escrito presentado con fecha 17 de diciembre de 2014, en el extremo relativo a la implementación del concepto de pago correspondiente al Decreto Legislativo N° 608 y **FUNDADO EN PARTE** en lo relativo al reintegro correspondiente al periodo comprendido desde el mes de mayo de 1991 hasta el mes de setiembre de 1994.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Administración realice el pago del reintegro solicitado por la servidora Ana María Maldonado Castillo correspondiente al periodo mayo de 1991 – setiembre 1994.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



ELIÁS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú